

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320220013700

Demandante: NADIE VANESSA GARZON JIMENEZ Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
OTROS**

Auto de trámite No. 076

Encontrase el proceso de la referencia pendiente para que sea resuelto en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Clínica Juan N Corpas, concedido en efecto devolutivo mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2023, y remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fecha 05 de diciembre de 2023; este despacho considera pertinente **REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas inicialmente fijada para el día viernes quince (15) de marzo de 2024, a la hora de las 8:30 am, como quiera que:

1. Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2023, estado 07 de noviembre de 2023, este despacho dispuso no reponer el numeral primero del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se *negó la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha y se corra traslado de la demanda a la CLINICA JUAN N CORPAS, para ejercer su derecho de defensa*; y en consecuencia, CONCEDIO en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la apoderada de la Clínica Juan N Corpas, en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la CLINICA JUAN N CORPAS, advirtiéndose que, dado que no existía un criterio unificado, frente a la procedencia del recurso de apelación contra el auto que resuelve el trámite de una nulidad procesal, dando prelación a las garantías procesales de la demandada Clínica Juan N Corpas, se concedería el mismo en el efecto devolutivo.

2. En consecuencia, el recurso de apelación fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su reparto, en fecha 05 de diciembre de 2023.

3. No obstante lo anterior, realizando la respectiva consulta de segunda instancia en SAMAI, se advierte que, el recurso de apelación fue sometido a reparto ante el despacho del magistrado JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA el 22 de febrero de 2024; no registrando a la fecha ingreso al despacho para decisión de fondo del recurso.

Total registros: 2 Pág. 1 de 1						
	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos Índice
Select	23/02/2024 8:53:58	23/02/2024	EXPEDIENTE DIGITAL	MRM-EXP DIG	CLASIFICADA	1 00002
Select	22/02/2024 0:00:00	22/02/2024	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL jue... - Cuad:1	MODIFICADA	1 00001

4. En ese orden si bien es cierto, el recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, aspecto que no suspende el trámite del proceso, téngase en cuenta que la decisión de segunda instancia influye no solo en las garantías del derecho a la defensa de la Clínica Juan N Corpas, sino en el trámite propio del proceso en el cual se ven involucradas las demás partes y la contradicción de la práctica de los medios de prueba decretados y a ser practicados.

En consecuencia dada la configuración de circunstancias que imposibilitan la celebración de la audiencia de pruebas inicialmente programada para el quince (15) de marzo de 2023 a las 8:30 am, la misma se reprogramará.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas del proceso de la referencia para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).

SEGUNDO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, luego su remisión deberá realizarse UNICAMENTE a través de la Ventanilla Virtual que empezó a operar desde el 19 de febrero de 2024 y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP.

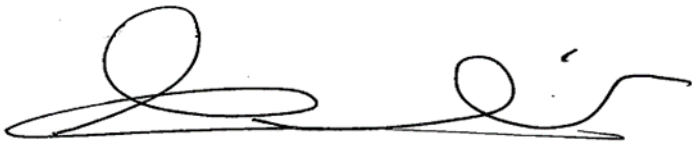
TERCERO: Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

CUARTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)¹, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente²

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado Electrónico



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b41a3cba0357d0a1a64fba59a0794f2638f01773ce3f658d41ddf78e4b68**

Documento generado en 11/03/2024 10:08:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>